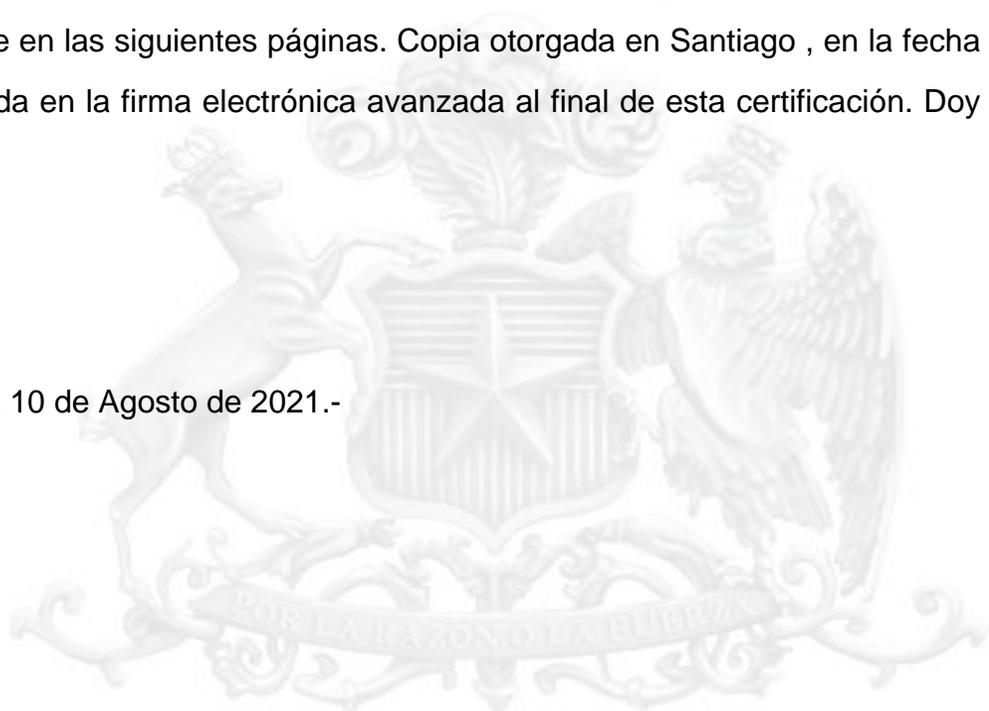




## Notario de Santiago Ricardo Reveco Hormazabal

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de DECLARACIÓN CARACTERISTICAS DE LA EMISIÓN DE LINEA DE EFECTOS DE COMERCIO , repertorio Nro: 43810 de fecha 05 de Agosto de 2021, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

Santiago, 10 de Agosto de 2021.-



123456952901  
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456952901.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71preveho&ndoc=123456952901>.- .-

CUR Nro: F4766-123456952901.-

PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

REPERTORIO Nro. 43.810 /

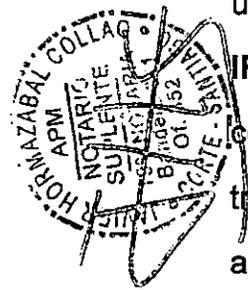
OT: 627105 /

APM/HITES

DECLARACIÓN CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LÍNEA DE  
EFECTOS DE COMERCIO  
DE  
EMPRESAS HITES S.A. /



En Santiago, República de Chile, a cinco de Agosto del año dos mil veintiuno, ante mí, **JAVIER IGNACIO HORMAZABAL COLLAO**, chileno, casado con separación total de bienes, abogado, con cédula nacional de identidad y rol único tributario número quince millones setecientos treinta y seis mil trescientos noventa y cuatro guión ocho, Notario Suplente del Titular de la Décimo Novena Notaría de Santiago, don **PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**, con Oficio en calle Bandera número trescientos cuarenta y uno, Oficina trescientos cincuenta y dos comparece: don **GONZALO IRARRÁZAVAL DEL CAMPO**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y uno guión nueve, en representación, según se acreditará, de **EMPRESAS HITES S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos cuarenta y siete mil veinte guión nueve, sociedad anónima abierta, inscrita en el Registro de Valores de la Comisión Para el Mercado Financiero bajo el número mil doce, con fecha uno de octubre de dos mil ocho, ambos con domicilio, para estos efectos, en Moneda número novecientos setenta, piso cuatro, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante el "Emisor" o "HITES"; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: Que viene en establecer por medio de este instrumento las



siguientes características de una emisión por línea de efectos de comercio a ser inscrita en el Registro de Valores que lleva la Comisión Para el Mercado Financiero, en adelante, la "Línea": **CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.** Para todos los efectos derivados del presente instrumento, los términos que a continuación se definen tendrán el significado que en cada caso se especifica, salvo que en su contexto se desprenda algo distinto, siendo extensivas tales definiciones a su forma singular y plural y a sus géneros femenino y masculino, según sea el caso: **Activos Esenciales:** Significará /i/ las marcas en las que aparezca la palabra "Hites" que se encuentren inscritas a esta fecha a nombre del Emisor o de cualquiera de sus sociedades Filiales, en el Registro de Marcas Comerciales a cargo del Departamento de Propiedad Industrial dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción de la República de Chile, para cualquier clase o rubro de Clasificador Internacional de Marcas Comerciales o Establecimientos Comerciales o industriales; y /ii/ las acciones o derechos sociales que permitan al Emisor tener en forma directa o indirecta a través de otras personas jurídicas, la propiedad sobre al menos dos tercios de las acciones o derechos sociales de cada uno de /a/ Comercializadora S.A., Rol Único Tributario número ochenta y un millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos guión seis; /b/ Administradora Plaza S.A., Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos ochenta y un mil novecientos sesenta guión cero; y /c/ Inversiones y Tarjetas S.A., Rol Único Tributario número ochenta y cinco millones trescientos veinticinco mil cien guión tres. **DCV:** significará Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. **Deuda:** significará todas las obligaciones y cargas en dinero que tengan ese carácter de conformidad a las normas IFRS. **Día Hábil Bancario:** significará cualquier día del año que no sea sábado, domingo, feriado, treinta y uno de diciembre u otro día en que los bancos comerciales estén obligados o autorizados por ley o por la Comisión para el Mercado Financiero para permanecer cerrados en la ciudad de Santiago.



Certificado  
123456952901  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**  
**NOTARIO PUBLICO**

**Documentos de la Emisión:** significará la presente escritura de declaración y los antecedentes adicionales que se hayan acompañado a la CMF con ocasión del proceso de inscripción de los Efectos de Comercio. **Dólar o Dólares:** significará la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. **Dólar Observado:** significará el tipo de cambio que corresponde a la cantidad de Pesos necesaria para comprar un Dólar, según lo determine el Banco Central de Chile, conforme al número seis del Capítulo Uno, Título Uno, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile que se publica en el Diario Oficial y que corresponde a las transacciones realizadas en el mercado cambiario formal durante el día hábil inmediatamente anterior. En el caso que por cualquier razón dejare de publicarse o publicitar el Dólar Observado, se empleará el tipo de cambio Dólar vendedor que certifique el Banco de Chile, Casa Matriz, vigente a las doce horas del día anterior a aquél en que deba efectuarse el pago. **Efecto Material Adverso:** significa un evento negativo importante y significativo en // el negocio, las operaciones, condición financiera, propiedades o activos del Emisor, o // la capacidad del Emisor para cumplir con sus respectivas obligaciones bajo el presente instrumento. **Efectos de Comercio:** significará valores representativos de deuda de un plazo no superior a treinta y seis meses emitidos con cargo a la Línea. **Emisión:** significará la emisión de Efectos de Comercio del Emisor con cargo a la Línea. **Escrituras Complementarias:** significará las respectivas escrituras públicas de declaración de las características específicas de la colocación de Efectos de Comercio, que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea. **Estados Financieros:** significará el Estado de Situación Financiera Consolidado, Estado Consolidado de Resultados Integrales, Estado Consolidado de Flujos de Efectivo, Estado Consolidado de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros Consolidados y Análisis Razonado a los Estados Financieros Consolidados del Emisor, en adelante los "EEFF-IFRS", preparados por el Emisor de acuerdo con los International



Certificado Nº  
 123456952901  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Financing Reporting Standards o IFRS, de conformidad a lo dispuesto en la Circular número mil ochocientos setenta y nueve de la CMF y sus modificaciones y complementaciones, o la norma que la reemplace. Las referencias hechas en este instrumento a partidas específicas de los EEFF-IFRS se entenderán hechas a las partidas incluidas en el formato EEFF-IFRS que estará a disposición de la CMF en las fechas previstas por la normativa respectiva. **Filial o Filiales:** significará la definición de filial asignada en el artículo ochenta y seis de la Ley de Sociedades Anónimas y/o según las normas IFRS, según dichos términos se definen a continuación. **Filial Relevante o Filiales Relevantes:** significa toda Filial del Emisor cuyo Total de Activos represente un diez por ciento o más del Total de Activos del Emisor. Para efectos de determinar la inversión del Emisor en la respectiva Filial, se estará al valor que resulte de aplicar, al patrimonio de la Filial, el porcentaje de participación directa y/o indirecta del Emisor en el capital de ésta. **IFRS:** significa la normativa financiera internacional adoptada en Chile y que rige al Emisor para elaborar y presentar sus Estados Financieros, a partir del día uno de enero de dos mil diez. **Ley de Sociedades Anónimas:** significará la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. **Ley del DCV:** significará la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores. **Línea:** significará lo establecido en el preámbulo. **NCG setenta y siete:** significará la Norma de Carácter General número setenta y siete emitida por la CMF, según sea modificada de tiempo en tiempo. **Peso:** significará la moneda de curso legal en la República de Chile. **Reglamento del DCV:** significará el Decreto Supremo de Hacienda número setecientos treinta y cuatro, de mil novecientos noventa y uno. **CMF:** significará la Comisión Para el Mercado Financiero. **Total de Activos:** significará la cuenta "Total Activos" del Estado de Situación Financiera Consolidado del Emisor o de sus Filiales, según corresponda. **Unidad de Fomento o UF:** significará Unidades de Fomento, esto es, la unidad



Certificado  
123456952901  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

reajutable fijada por el Banco Central de Chile en virtud del artículo treinta y cinco de la ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta o la que oficialmente la suceda o reemplace. En caso que la UF deje de existir y no se estableciera una unidad reajutable sustituta o se modifique la forma de su cálculo, se considerará como valor de la UF aquél valor que la UF tenga en la fecha en que deje de existir, debidamente reajutado según la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas /o el índice u organismo que lo reemplace o suceda/, entre el día primero del mes calendario en que la UF deje de existir y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de cálculo. **CLÁUSULA SEGUNDA. IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR.** Dos. Uno. **Nombre o razón social:** El nombre del Emisor es "EMPRESAS HITES S.A." Dos. Dos. **Nombre de fantasía:** El Emisor no tiene nombre de fantasía. Dos. Tres. **Rol Único Tributario:** El Rol Único Tributario del Emisor es noventa y seis millones novecientos cuarenta y siete mil veinte guión nueve. Dos. Cuatro. **Inscripción en el Registro de Valores:** Número mil doce, con fecha uno de octubre de dos mil ocho. Dos. Cinco. **Dirección:** La dirección de la sede principal del Emisor es calle Moneda número novecientos setenta, piso cuatro, comuna y ciudad de Santiago. Dos. Seis. **Teléfono:** cero dos siete dos seis cinco cero cero cero. Dos. Siete. **Fax:** cero dos seis nueve cinco seis cinco cero cinco. Dos. Ocho. **Dirección electrónica:** Sitio Web: [www.hites.com](http://www.hites.com). **CLÁUSULA TERCERA. DESCRIPCIÓN DE LA EMISION.** Tres. Uno. **Acuerdo de emisión.** Tres. Uno. Uno. **Órgano competente:** El acuerdo de emisión fue aprobado por el directorio del Emisor. Tres. Uno. Dos. **Fecha:** El acuerdo de emisión se aprobó en sesión de directorio del Emisor celebrada el día dos de agosto de dos mil dieciocho, cuya parte pertinente fue reducida a escritura pública en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal con fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, bajo el repertorio número cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y siete del año dos



Certificado Nº  
123456952901  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



mil veintiuno. **Tres. Dos. Características generales de la emisión. Tres. Dos. Uno. Monto máximo de la emisión:** El monto máximo de la presente emisión de Efectos de Comercio por Línea será la cantidad de un millón de Unidades de Fomento, sea que la o las colocaciones que se efectúen con cargo a la Línea fueren en UF, Pesos nominales o Dólares. Del mismo modo, el monto máximo de capital insoluto de los Efectos de Comercio vigentes con cargo a la Línea no superará el monto de un millón de Unidades de Fomento. Para los efectos anteriores, si se efectuaren emisiones nominales en Pesos con cargo a la Línea, la equivalencia de la UF se determinará a la fecha de cada Escritura Complementaria; y si se efectuaren emisiones en Dólares con cargo a la Línea, la equivalencia de los Dólares se determinará según el valor del Dólar Observado y de la UF en la fecha de la respectiva Escritura Complementaria. Lo anterior es sin perjuicio que dentro de los diez días hábiles anteriores al vencimiento de una emisión de Efectos de Comercio dentro de la Línea, el Emisor podrá realizar una nueva colocación dentro de la Línea, por un monto de hasta el cien por ciento del máximo autorizado de dicha Línea, para financiar exclusivamente el pago de los Efectos de Comercio que estén por vencer. Estas colocaciones podrán incluir el monto de la línea no utilizado, debiendo siempre el exceso transitorio por sobre el máximo de la línea no ser superior al monto de los instrumentos que serán refinanciados. **Tres. Dos. Uno. Uno. Fijo / Línea:** Esta emisión es por línea de efectos de comercio. **Tres. Dos. Uno. Dos. Plazo de vencimiento de la Línea:** Diez años desde su inscripción en el Registro de Valores. Sin embargo, la última emisión de Efectos de Comercio que corresponda a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al mencionado plazo, hecho que el Emisor hará constar en el respectivo instrumento o título que de cuenta de la emisión respectiva. **Tres. Dos. Dos. Tipo de documento:** Pagarés, sin obligación de protesto. **Tres. Dos. Tres. Portador / a la orden / nominativo:** Los Efectos de Comercio emitidos con cargo a la Línea serán

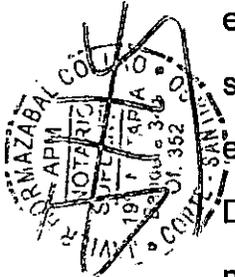


Certificado  
123456952901  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**  
**NOTARIO PUBLICO**

al Portador. **Tres. Dos. Cuatro. Materializados / Desmaterializados:** Los títulos serán desmaterializados. Los pagarés que se emitan desmaterializados conforme a las normas del Título XVI de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, valdrán como tales a pesar de que no cumplan con las formalidades y menciones que establece la ley para el caso de su emisión física, por el solo hecho de que sean anotados en cuenta de acuerdo con el artículo once de la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Tendrán mérito ejecutivo los certificados que la empresa de depósito de valores emita en virtud de los dispuesto en los artículos trece y catorce de la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Dicho certificado deberá acreditar que el Efecto de Comercio respectivo ha sido anotado en cuenta e indicará, además, su monto, fecha de vencimiento y tasa de interés. Considerando que los Efectos de Comercio serán desmaterializados se les aplicará lo siguiente: */a/* Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y entrega por la simple tradición del título en los términos de la Ley del DCV. */b/* Mientras ellos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la NCG setenta y siete y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y del reglamento interno del DCV. La materialización de los Efectos de Comercio y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en el numeral Tres. Dos. Cinco siguiente y sólo en los casos allí previstos. La cesión de los Efectos de Comercio cuyos títulos se hubieren materializado se efectuará mediante su entrega material, conforme a las normas generales. */c/* Los Efectos de Comercio desmaterializados no tienen existencia física o material y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el reglamento interno del DCV. Los reajustes, si correspondiere, intereses y amortizaciones, y cualquier otro pago con cargo a los Efectos de Comercio,



Certificado Nº  
 123456952901  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



serán pagados de acuerdo al listado que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al correspondiente banco pagador o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el reglamento interno del DCV. Si los Efectos de Comercio se confeccionaren e imprimieren, los reajustes, si correspondiere, los intereses y las amortizaciones serán pagados a quien exhiba el título respectivo y, a su vencimiento, contra la entrega del título correspondiente, el cual será cancelado e inutilizado. */d/* Atendido que la presente emisión es desmaterializada, no habrá entrega material de títulos. La entrega que se realice al momento de la colocación de los títulos se efectuará por medios magnéticos a través de una instrucción electrónica dirigida al DCV, para que se abone, en la cuenta de posición que tuviere el Emisor o el agente colocador en su caso, el número de títulos a colocarse. */e/* Las transferencias entre el Emisor o el agente colocador en su caso, y los tenedores de los Efectos de Comercio, se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Emisor o el agente colocador, en las cuales se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables, las que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose al efecto la cuenta del Emisor o del agente colocador. Los tenedores de Efectos de Comercio podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV. */f/* Las siguientes menciones se entienden incorporadas en los títulos desmaterializados correspondientes a los efectos de comercio que se emitan con cargo a la Línea: */i/* Indicación de tratarse de un pagaré; */ii/* Individualización del Emisor, especificando su nombre o razón social, domicilio, número y fecha

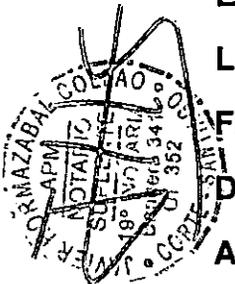


Certificado  
123456952901  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**  
**NOTARIO PUBLICO**

de inscripción en el Registro de Valores de la CMF; /iii/ Indicación de tratarse un pagaré al portador; /iv/ Número y fecha de inscripción de la emisión en el Registro de Valores de la CMF; /v/ Serie y número de orden del título; /vi/ Monto a pagar al o los vencimientos, según corresponda; /vii/ Lugar y fecha de pago de los títulos de deuda; /viii/ Lugar y fecha de emisión del título y la firma del Emisor; /ix/ Autorización notarial; /x/ Se entiende además que cada título lleva inserta la siguiente leyenda: **"LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE ESTE INSTRUMENTO SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO HAYA REGISTRADO LA EMISIÓN NO SIGNIFICA QUE GARANTICE SU PAGO O LA SOLVENCIA DEL EMISOR. EN CONSECUENCIA, EL RIESGO EN SU ADQUISICIÓN ES DE RESPONSABILIDAD DEL ADQUIRENTE. SEGÚN EL ARTÍCULO CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO NÚMERO CUATRO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, TENDRÁ MÉRITO EJECUTIVO, SIN NECESIDAD DE RECONOCIMIENTO PREVIO, LA LETRA DE CAMBIO O PAGARÉ, RESPECTO DEL OBLIGADO CUYA FIRMA APAREZCA AUTORIZADA POR UN NOTARIO O POR EL OFICIAL DE REGISTRO CIVIL EN LAS COMUNAS DONDE NO TENGA SU ASIENTO UN NOTARIO";** y /xi/ Las demás menciones que correspondan a su naturaleza de pagaré en conformidad a la legislación vigente. /g/ los pagarés que se emitan desmaterializados conforme las normas del título XVII, ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, valdrán como tales a pesar que no cumplan con las formalidades y menciones que establece la ley para el caso de su emisión física, por el solo hecho que sean anotados en cuenta de acuerdo con el artículo once de la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Tendrán mérito ejecutivo los certificados que la empresa de depósito de valores emita en virtud de lo dispuesto en los artículos trece y catorce de la ley número dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Dicho certificado deberá acreditar que el título respectivo ha sido anotado en



Certificado N°  
 123456952901  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



cuenta e indicará, además, su monto, fecha de vencimiento y tasa de interés. **Tres. Dos. Cinco. Procedimiento de materialización de títulos:** Los tenedores de Efectos de Comercio colocados con cargo a la Línea podrán solicitar la impresión y retiro del DCV de los títulos desmaterializados, en caso que concurra alguna de las causales establecidas en la Ley del DCV o la NCG setenta y siete, que habilita a los depositantes a solicitar el retiro de los títulos desmaterializados. Para la confección material de los títulos deberá observarse el siguiente procedimiento: */i/* Ocurrido alguno de los eventos que permite la materialización de los títulos y su retiro del DCV y en vista de la respectiva solicitud de algún depositante, corresponderá al DCV solicitar al Emisor que confeccione materialmente uno o más títulos, indicando la serie y el número del o los efectos de comercio cuya materialización se solicita. */ii/* La forma en que el depositante debe solicitar la materialización y el retiro de los títulos y el plazo para que el DCV efectúe la antedicha solicitud al Emisor, se regulará conforme a la normativa que rija las relaciones entre ellos. */iii/* Corresponderá al Emisor determinar la imprenta a la cual se encomiende la confección de los títulos, sin perjuicio de los convenios que sobre el particular tenga con el DCV. */iv/* El Emisor deberá entregar al DCV los títulos materiales de los efectos de comercio dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la fecha en que el DCV hubiere solicitado su emisión.

**Tres. Tres. Características específicas de la emisión.** Las características específicas de la emisión se definirán en cada Escritura Complementaria.

**Tres. Cuatro. Otras características de la emisión. Tres. Cuatro. Uno. Amortización extraordinaria:** Los Efectos de Comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán la opción para el Emisor de realizar amortizaciones extraordinarias totales o parciales. **Tres. Cuatro. Dos. Prórroga de los documentos:** Las obligaciones de pago de los Efectos de Comercio emitidos con cargo a la Línea no contemplarán la posibilidad de prórroga. **Tres. Cuatro. Tres. Garantías específicas:** */a/* Con el objeto de

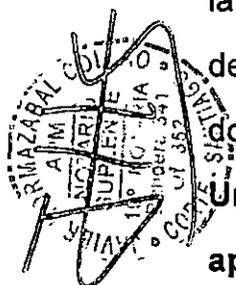


Certificado  
123456952901  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**  
**NOTARIO PUBLICO**

garantizar a los Tenedores de Efectos de Comercio el pago íntegro de los títulos, en capital, intereses y reajustes, el Emisor se obliga a obtener que las sociedades // Comercializadora S.A., Rol Único Tributario número ochenta y un millones seiscientos setenta y cinco mil seiscientos guión seis; //ii/ Administradora Plaza S.A., Rol Único Tributario número noventa y nueve millones quinientos ochenta y un mil novecientos sesenta guión cero; e //iii/ Inversiones y Tarjetas S.A., Rol Único Tributario número ochenta y cinco millones trescientos veinticinco mil cien guión tres, se constituyan en favor de los Tenedores de Efectos de Comercio en fiadores y codeudores solidarios de las obligaciones del Emisor respecto de cada emisión de títulos efectuada con cargo a la Línea, sea en la respectiva Escritura de Declaración Específica que se otorgue con motivo de cada emisión de títulos de efectos de comercio o sea en una escritura pública distinta que deberá ser otorgada en forma simultánea al otorgamiento de la señalada Escritura de Declaración Específica, en adelante la "Garantía". /b/ La constitución de la Garantía es sin perjuicio del derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **Tres. Cuatro. Tres. Uno. Tipo de garantías:** No aplicable. **Tres. Cuatro. Tres. Dos. Valor aproximado garantías:** No aplicable. **Tres. Cinco. Reglas de protección a los tenedores de Efectos de Comercio. Tres. Cinco. Uno. Obligaciones, limitaciones y prohibiciones:** Mientras se encuentren vigentes emisiones de Efectos de Comercio colocados con cargo a la Línea, el Emisor se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación pertinente: **Uno.** Efectuar las provisiones que sean necesarias constituir de acuerdo con IFRS, por toda contingencia adversa que pueda producir un Efecto Material Adverso, la que deberá ser reflejada en sus estados financieros, siempre que esto proceda. El Emisor velará porque sus Filiales se ajusten a lo establecido en este numeral. **Dos.** El Emisor y sus



Certificado N°  
 123456952901  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



Filiales no podrán efectuar operaciones con personas relacionadas, salvo que dichas operaciones se encuentren dentro del giro de los negocios del Emisor o de sus Filiales respectivamente, y se efectúen de conformidad con la Ley de Sociedades Anónimas. **Tres.** Mantener seguros que protejan los activos fijos del Emisor y sus Filiales de acuerdo a las prácticas usuales de la industria donde operan el Emisor y sus Filiales, según sea el caso, en la medida que tales seguros se encuentren usualmente disponibles en el mercado de seguros. **Cuatro.** El Emisor deberá establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS o aquellas las que al efecto estuvieren vigentes, como asimismo, contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de reconocido prestigio, nacional o internacional, para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor y de sus Filiales, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda expresamente: que: // en caso que por disposición de la CMF se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo o modificando las normas IFRS o los criterios de valorización de los activos o pasivos registrados en dicha contabilidad y/o/iii/ se modificaren por la entidad facultada para definir las normas contables IFRS, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales estados financieros, y ello afectare una o más obligaciones, limitaciones y prohibiciones contempladas en esta sección Tres. Cinco., en adelante los "**Resguardos**", el Emisor deberá solicitar a sus auditores externos que, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar los respectivos Resguardos según la nueva situación contable. El Emisor deberá modificar esta declaración a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la CMF la documentación respectiva. Para lo anterior no se requerirá del consentimiento previo de los tenedores de los

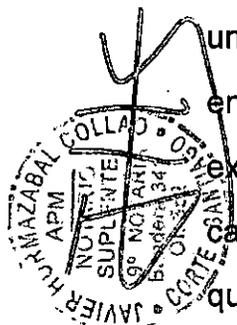


Certificado  
123456952901  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**  
**NOTARIO PUBLICO**

Efectos de Comercio emitidos con cargo a la Línea, sin perjuicio de lo cual, el Emisor deberá comunicar las modificaciones efectuadas a esta escritura de declaración mediante un aviso publicado en dos días distintos en el Diario "El Diario Financiero", o en caso que éste dejare de existir, en el Diario Oficial. El primer aviso deberá publicarse a más tardar dentro de los diez Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación de esta escritura de declaración, y el segundo aviso a más tardar dentro de los quince Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha de la escritura de modificación de esta escritura de declaración. En los casos mencionados precedentemente, y mientras esta declaración no sea modificada conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido sus obligaciones cuando a consecuencia exclusiva de dichas circunstancias, el Emisor dejare de cumplir con uno o más Resguardos. De esta manera, una vez modificada esta declaración, el Emisor se encontrará en incumplimiento en caso que dejare de cumplir con uno o más Resguardos. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables y, en ningún caso, aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Por otra parte, no será necesario modificar esta declaración en caso que sólo se modificaren los nombres de las cuentas o partidas de los estados financieros actualmente vigentes y/o se realizaran nuevas agrupaciones de dichas cuentas o partidas, afectando la definición de las cuentas y partidas descritas en este instrumento y ello afectare o no uno o más de los Resguardos del Emisor. Asimismo, no será necesario modificar esta declaración para el caso específico de la implementación de la Norma IFRS dieciséis, referida a la contabilización de contratos de arriendo operativos en los EEFF-IFRS del Emisor y se deja constancia desde ya, que se excluyen del cálculo de cualquier Resguardo las partidas del Pasivo del Emisor originadas o incluidas como consecuencia directa de



Certificado N°  
 123456952901  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



la aplicación de la normativa IFRS dieciséis. **Cinco.** El Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la CMF, en tanto se mantengan vigentes emisiones efectuadas con cargo a la Línea. Dichas entidades clasificadoras de riesgo podrán ser reemplazadas en la medida que se cumpla con la obligación de mantener dos de ellas en forma continua e ininterrumpida mientras se mantengan vigentes emisiones efectuadas con cargo a la Línea. **Seis.** Hacer uso de los fondos que obtenga de la colocación de los Efectos de Comercio conforme a lo establecido en la cláusula Quinta siguiente. **Siete.** Mantener en forma continua e ininterrumpidamente, durante la vigencia de los Efectos de Comercio, la inscripción del Emisor en el Registro de Valores. **Ocho.** Asegurar que en cualquier tiempo, las obligaciones derivadas de los Efectos de Comercio y del resto de los Documentos de la Emisión, tengan al menos la misma prelación y prioridad de pago bajo la ley que las restantes obligaciones de pago del Emisor que gocen de la misma prelación y garantías, con excepción de las obligaciones laborales o impositivas, de acuerdo a la ley. **Nueve. /a/** El Emisor no podrá vender, ceder, transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, ni permitirá que sus Filiales vendan, cedan, transfieran, aporten o enajenen de cualquier forma, sea a título gratuito u oneroso, uno o más de los Activos Esenciales. **/b/** Sin perjuicio de lo anterior, no se entenderá que se ha vendido, transferido, cedido, aportado o enajenado dicho Activo Esencial en caso que la venta, cesión, transferencia, aporte o enajenación se haga a una Filial del Emisor. En este caso, el Emisor deberá mantener la calidad de sociedad matriz, directa o indirecta, de aquella sociedad a la que se transfiera o aporte el Activo Esencial, y ésta no podrá a su vez, vender ceder transferir, aportar o enajenar de cualquier forma, sea a título oneroso o gratuito, el Activo Esencial, salvo que esta operación se haga con una Filial, directa o indirecta, del Emisor, o suya, de la que deberá seguir siendo matriz. **Diez:** Mantener en sus Estados Financieros trimestrales una Razón Corriente, definida como la

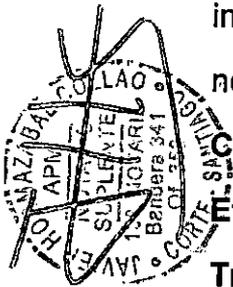


Certificado  
123456952901  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**  
**NOTARIO PUBLICO**

relación Activos Corrientes Totales sobre Pasivos Corrientes Totales, superior a una vez, calculada sobre los Estados Financieros consolidados trimestrales del emisor. **Once:** Mantener en sus Estados Financieros trimestrales una Razón de Endeudamiento Neto, definida como el cociente entre las Obligaciones Consolidadas Netas y el Patrimonio Total del Emisor, inferior a una coma cinco veces. Las Obligaciones Consolidadas Netas, corresponderán a la suma de Otros Pasivos Financieros Corrientes, más Otros Pasivos Financieros no Corrientes del Emisor, menos las cuentas Efectivo y Equivalentes al Efectivo, todas cuentas de los Estados Financieros trimestrales del Emisor. **Tres. Cinco. Dos. Tratamiento igualitario de tenedores:** El Emisor otorgará un trato igualitario, sin privilegio o preferencia alguna, a todos y cada uno de los tenedores de Efectos de Comercio emitidos con cargo a la Línea, los cuales tendrán los mismos derechos respecto de las obligaciones de pago del Emisor y demás referidas a esta Línea. **Tres. Cinco. Tres. Facultades complementarias de fiscalización:** No se contemplan facultades complementarias de fiscalización, distintas de las obligaciones de información del Emisor y otras obligaciones en cumplimiento a la legislación y normativa aplicable de la Comisión Para el Mercado Financiero. **Tres. Cinco. Cuatro. Derechos, deberes y responsabilidades de los tenedores de Efectos de Comercio:** Serán los que les correspondan de acuerdo a la ley. **Tres. Cinco. Cinco. Efectos de Fusiones, Divisiones u otros:** /a/Fusión: En caso de fusión del Emisor con otra u otras sociedades, sea por creación o por incorporación, la nueva sociedad que se constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que la presente emisión impone al Emisor. /b/División: Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones que por este acto se estipulen todas las sociedades que de la división surjan, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Efectos de Comercio serán proporcionales a la cuantía del patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción. /c/Transformación: Si el Emisor cambiara su



Certificado Nº  
 123456952901  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



naturaleza jurídica, todas las obligaciones emanadas de la presente emisión serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna.

/d/Creación de filiales: En el caso de creación de una Filial directa, ésta no afectará los derechos de los tenedores de Efectos de Comercio ni las obligaciones del Emisor bajo los términos de la presente escritura y de cada emisión. **Tres.Seis: Régimen Tributario.** Salvo que se indique lo contrario en la Escritura de Declaración de Características Específicas de la Colocación correspondiente que se suscriba con cargo a la Línea, los Efectos de Comercio de la respectiva serie o sub-serie se acogerán al régimen tributario establecido en el artículo ciento cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el Decreto Ley Número ochocientos veinticuatro, de mil novecientos setenta y cuatro y sus modificaciones. Para estos efectos, el Emisor determinará, después de cada colocación, una tasa de interés fiscal /la "Tasa de Interés Fiscal"/ para los efectos del cálculo de los intereses devengados, en los términos establecidos en el numeral uno del referido artículo ciento cuatro. La Tasa de Interés Fiscal será informada por el Emisor a la Comisión para el mercado Financiero dentro del mismo día de la colocación de que se trate. Se deja constancia que para los efectos de las retenciones de impuestos aplicables de conformidad con el artículo setenta y cuatro de la Ley sobre Impuesto a la Renta, los Efectos de Comercio de la respectiva serie o sub-serie se acogerán a la forma de retención señalada en el numeral séptimo del citado artículo. Los contribuyentes sin domicilio ni residencia en Chile deben contratar o designar un representante, custodio, intermediario, depósito de valores u otra persona domiciliada o constituida en el país, que sea responsable de cumplir con las obligaciones tributarias que les afecten. **CLÁUSULA CUARTA. INCUMPLIMIENTO.** Los tenedores de Efectos de Comercio podrán, pero no estarán obligados a, hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Efectos de Comercio emitidos, mediante notificación escrita al efecto, firmada por cualquiera de los tenedores de Efectos de Comercio, como



Certificado  
123456952901  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**  
**NOTARIO PUBLICO**

si se tratara de una obligación de plazo vencido a contar de la fecha de incumplimiento y en la medida que éste se mantenga vigente, en caso que ocurriere uno o más de los siguientes eventos y mientras los mismos se mantengan vigentes: **Uno. Mora o simple retardo en el pago de los efectos de comercio.** Si el Emisor incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier cuota de intereses o amortizaciones de capital de los Efectos de Comercio, sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales pactados. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los tenedores de Efectos de Comercio. **Dos. Incumplimiento de otras obligaciones del Emisor.** Si el Emisor persistiere en incumplir cualquiera otra de sus obligaciones contraídas en virtud de la presente declaración, por un período de sesenta días, luego que el Emisor haya recibido de cualquiera de los tenedores de Efectos de Comercio, mediante correo certificado, un aviso por escrito en que describa el incumplimiento o infracción y se exija remediarlo. **Tres. Mora o simple retardo en el pago de obligaciones de dinero.** Si respecto de Deudas u obligaciones con el sistema financiero, no se paga en tiempo y forma por el Emisor, o por cualquiera de sus Filiales cualquier Deuda u obligación en dinero distinta de la correspondiente a los Efectos de Comercio, o si el Emisor no da cumplimiento a cualquiera otra obligación respecto de tal Deuda, cuyo incumplimiento cause o pueda causar su exigibilidad anticipada, sea por aceleración o por cualquiera otra causa, y dicha situación no fuere solucionada dentro del plazo de cinco Días Hábiles Bancarios siguientes a dicho incumplimiento. Respecto de Deudas u obligaciones en dinero para con terceros, distintos del sistema financiero, la causal de exigibilidad anticipada señalada en este número Tres sólo podrá ser invocada por los tenedores de Efectos de Comercio si dicha Deuda u obligación en dinero fuere superior al cinco por ciento del Total de Activos del Emisor a nivel consolidado del último Estado de Situación Financiera enviado por la empresa a la CMF, y no se subsanare esta situación dentro de un plazo de treinta Días Hábiles Bancarios siguientes a dicho



Certificado Nº  
 123456952901  
 Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



incumplimiento. En dicho monto no se considerarán las obligaciones que se encuentren sujetas a juicios o litigios pendientes por obligaciones no reconocidas por el Emisor en su contabilidad. **Cuatro. Aceleración de créditos por préstamos de dinero.** Si se produce aceleración o pago anticipado obligatorio contra el Emisor o cualquiera de sus Filiales, respecto de cualquier clase de obligaciones de pago frente a terceros. Se exceptúan, sin embargo, los casos en que él o los créditos cobrados judicialmente en forma anticipada hayan sido impugnados por el Emisor o por la Filial respectiva, según corresponda, mediante el ejercicio o presentación de una o más acciones o recursos idóneos ante el tribunal competente, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa aplicable y los casos en que la totalidad del crédito cobrado en forma anticipada por uno o más acreedores, de acuerdo a lo dispuesto en este número, no exceda del equivalente del cinco por ciento del Total de Activos consolidados del Emisor, según se registre en sus últimos Estados Financieros. **Cinco. Quiebra o insolvencia.** Si el Emisor y/o una cualquiera de sus Filiales Relevantes fuere objeto de un procedimiento concursal de reorganización o de un procedimiento concursal de liquidación conforme a lo establecido en la Ley número veinte mil setecientos veinte sobre Reorganización y Liquidación de Empresas y Personas Deudoras, publicada en el Diario Oficial del día nueve de enero de dos mil catorce, o se hallare en notoria insolvencia, o efectuare alguna declaración por medio de la cual reconozca su incapacidad para pagar sus obligaciones en los respectivos vencimientos, sin que cualquiera de dichos hechos sean corregidos o revertidos, según corresponda, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la respectiva declaración, situación de insolvencia o sometimiento a procedimiento concursal. **Seis. Declaraciones falsas o incompletas.** Si cualquier declaración efectuada por el Emisor en cualquiera de los Documentos de la Emisión o en los instrumentos que se otorguen o suscriban con motivo del cumplimiento de las obligaciones de información contenidas en los Documentos de la Emisión, fuere o resultare

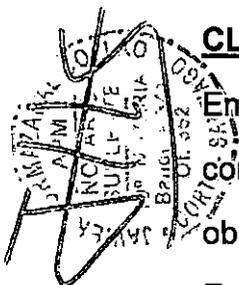


Certificado  
123456952901  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>



PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL  
NOTARIO PUBLICO

ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta en algún aspecto esencial al contenido de la respectiva declaración. **Siete. Disolución del Emisor.** Si se modificare el plazo de duración del Emisor a una fecha anterior al plazo de vigencia de los Efectos de Comercio o si se disolviera el Emisor antes del vencimiento de los Efectos de Comercio. **CLÁUSULA QUINTA. USO DE LOS FONDOS.** El uso de los fondos provenientes de la colocación de los Efectos de Comercio emitidos con cargo a la Línea se destinará al refinanciamiento de pasivos de corto y largo plazo del Emisor y/o sus Filiales, sea que éstos estén expresados en moneda nacional o extranjera; y/o al financiamiento del programa de inversiones del Emisor y/o sus Filiales; y/u otros fines corporativos generales del Emisor y/o sus Filiales. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria. **CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE PAGO.** El lugar en donde se pagarán los intereses, reajustes, si correspondiere, y amortizaciones será informado en cada Escritura Complementaria con las características específicas de la respectiva emisión. **CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISO IRREVOCABLE DEL EMISOR.** El Emisor, debidamente representado en la forma señalada en la comparecencia, se compromete en forma irrevocable a pagar y cumplir las obligaciones que consten en la presente escritura y en sus respectivas Escrituras Complementarias. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHO DE LOS TENEDORES.** Los tenedores tendrán derecho a requerir ejecutivamente el cumplimiento de todas las obligaciones que consten en la presente escritura y en sus respectivas Escrituras Complementarias. **CLÁUSULA NOVENA. INTERPRETACIÓN.** Los títulos asignados por el compareciente a las distintas cláusulas de esta declaración, han sido establecidos sólo para referencia y facilidad de lectura, sin afectar el significado o alcance que la cláusula en su integridad pueda tener y que sea diferente a dicha denominación. **CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO Y ARBITRAJE.** **Once. Uno. Domicilio.** Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el Emisor fija domicilio



Certificado Nº  
123456952901  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



especial en la ciudad y comuna de Santiago y se somete a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente sometidas a la competencia del tribunal arbitral que se establece en la sección siguiente. **Once. Dos. Arbitraje.** Sin perjuicio del derecho irrenunciable del demandante de acudir a la justicia ordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento treinta y uno de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco, las diferencias que se produzcan con ocasión de la emisión de Efectos de Comercio con cargo a la Línea, de su vigencia o de su extinción, serán sometidas a la decisión de un árbitro mixto. Dicho árbitro será designado de común acuerdo por las partes en conflicto y, a falta de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de la sentencia definitiva que dicte el árbitro no procederá recurso alguno, excepto el de queja. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales serán solventadas por quien haya promovido el arbitraje.

**CLÁUSULA UNDÉCIMA. INSCRIPCIONES Y GASTOS.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones, anotaciones marginales, o cancelaciones que fuesen procedentes ante los registros correspondientes, pudiendo para ello firmar todos los documentos que sean procedentes. Los impuestos, gastos notariales y de inscripciones que se ocasionen en virtud del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **PERSONERÍAS.** La personería de don **Gonzalo Irrázaval del Campo** para representar a **EMPRESAS HITES S.A.** consta de escritura pública de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno, otorgada en esta misma Notaría, la que no se inserta a petición del compareciente y por ser conocida del Notario que autoriza. **La presente escritura ha sido confeccionada de conformidad con el borrador elaborado por el abogado Mauricio Lavados Concha.**



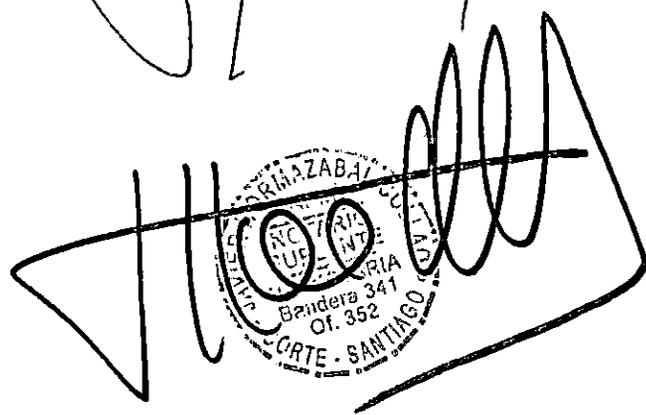
Certificado  
123456952901  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

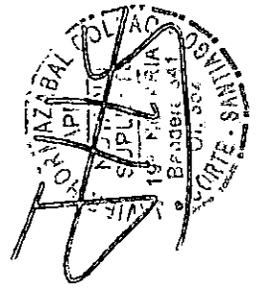


**PEDRO RICARDO REVECO HORMAZABAL**  
**NOTARIO PUBLICO**

En comprobante y previa lectura los comparecientes se ratifican y firman con el Notario que autoriza.- Se da copia.- Anotada en el Repertorio con el número cuarenta y tres mil ochocientos diez. Doy fe.-

  
En rep. EMPRESAS HITES S.A.

  
Circular notary stamp: HORMAZABAL, NOTARIO PUBLICO, Banderas 341, Of. 352, CORTE - SANTIAGO

  
Circular notary stamp: HORMAZABAL, NOTARIO PUBLICO, Banderas 341, Of. 352, CORTE - SANTIAGO

  
Certificado N°  
123456952901  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

